

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente:

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de diciembre de 1939, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 24 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado la celebración del concurso-oposición a que el mismo se refiere para ingresar en el Cuerpo de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y cubrir las vacantes existentes en la actualidad, resultantes de la revisión verificada por el Tribunal designado a este efecto.

El concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases y programa que se inserta a continuación:

1.^a Se anuncian oposiciones para cubrir 30 plazas de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, dotadas:

- 10, con 3.000 pesetas.
- 2, con 4.000 »
- 2, con 5.000 »
- 3, con 6.000 »
- 2, con 8.000 »
- 6, con 10.000 »
- 5, con 11.000 »
- 10, de aprobados sin plaza.

2.^a Las personas que aspiren a formar parte en dichas oposiciones reunirán los requisitos siguientes:

a) Ser español, haber cumplido 25 años y no exceder de 45 el día en que se publique esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, extremos que se acreditarán con certificación expedida por el correspondiente Registro Civil, debidamente legalizada si no se trata de personas avecindadas en Madrid.

b) No haber sufrido condena alguna que le haga desmerecer en el concepto público, acreditándolo con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Ser de buena conducta, lo cual se acreditará con la certificación correspondiente.

d) No padecer enfermedad crónica grave, lo que se justificará por certificación médica oficialmente autorizada.

e) No hallarse sometido a expediente de depuración o proceso, ni haber sido expulsado o sancionado por ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio, lo que se acreditará por declaración jurada del opositor.

f) Título de Licenciado en Derecho que posea o certificación acreditativa del mismo y de haber satisfecho los derechos correspondientes.

g) Méritos y servicios contraídos al de la Administración pública, al del Ejército, al de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, o en orden a estudios, publicaciones y actividades desarrolladas en relación con las materias comprendidas en el programa.

h) Adhesión al Movimiento nacional, con relación de sacrificios o servicios prestados por la Causa.

3.^a De conformidad con el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, las plazas se distribuirán en la forma siguiente: el 20 por 100, para caballeros mutilados por la Patria; el 20 por 100, para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; otro 20 por 100, para los restantes excombatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores; el 10 por 100, para los excautivos por la Causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio; el 10 por 100, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y el 20 por 100 restante, para la oposición no restringida, deduciéndose de cada grupo el número de plazas que hayan sido cubiertas ya en aplicación de dicha Ley entre aquellos beneméritos de la Patria, según el acuerdo sexto del Tribunal revisor de nombramientos de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de 15 de febrero último (B. O. del 19).

4.^a Los aspirantes comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

- a) Copia legalizada del acta de declaración de caballero mutilado
- b) Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.
- c) Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa.
- d) Certificado de haber sido cautivo por la Causa nacional en el tiempo y circunstancias determinadas en el artículo 3.º de la precitada Ley.
- e) Certificado de ser huérfano o de que dependía económicamente de personas afectas al glorioso Movimiento que fueron víctimas de la guerra o asesinadas por los rojos.

5.^a Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas y dirigidas al Excmo Sr Ministro de Trabajo, en el Registro general del Ministerio (San Bernardo, 62), desde la fecha de publicación de esta Orden hasta las doce horas del día 1.º de octubre del corriente año, quedando sin curso las que se presenten transcurrido el plazo. Antes de los diez días siguientes depositarán en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas, por derechos de examen y gastos de los ejercicios.

A la instancia se acompañará la cédula personal corriente del interesado, así como todos los documentos antes reseñados y cuantos consideren oportunos los opositores como suplementarios de los méritos aportados o servicios prestados.

6.^a Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán éstas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales y formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*. Los interesados podrán dirigir, en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen procedentes contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión de algún solicitante, acompañando, en todo caso, los justificantes que correspondan. Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá recurso alguno.

7.^a El día 16 de octubre del corriente año se celebrará públicamente ante el Tribunal, en el Ministerio de Trabajo, un sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo en el *Boletín Oficial del Estado*.

8.^a Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe. Este no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres Vocales, cuando menos.

9.^a El concurso-oposición dará comienzo en Madrid, el día 2 de noviembre del corriente año, ante un Tribunal presidido por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, el Jefe Superior de Administración Civil del mismo y Jefe del Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Ilmo Sr. D. Felipe Gómez Cano, que actuará de Vicepresidente, y por los Vocales señores don Mariano González Rothwoss, don Esteban Gómez Gil y don Tomás Gistau Mazzantini, que actuará de Secretario. Estos tres últimos podrán designar sus respectivos suplentes de entre los funcionarios del Ministerio de Trabajo que pertenezcan a la plantilla técnico-administrativa.

10. Los ejercicios para el concurso-oposición serán los siguientes:

- a) Ejercicio escrito: redacción, en un plazo de tres horas de una Memoria sobre la propiedad urbana española, su importancia, su función social, legislación aplicable y necesidad de su reforma y régimen más adecuado para lograr su más perfecto desenvolvimiento.
- b) Ejercicio oral: contestación verbal a un tema de cada uno de los grupos del adjunto programa.

11. El opositor que no alcance cinco puntos en un ejercicio no será aprobado, y no podrá realizar los siguientes.

12. El opositor que no se presente a examen el día para el que sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión perderá todo derecho a continuar los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que se retire después de haber extraído las bolas de un ejercicio perderá todo derecho a continuar tomando parte en las oposiciones.

El opositor que, no habiéndose presentado al ser llamado, comparezca durante la sesión del día para el que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto o el primero del día siguiente, según lo que disponga el Presidente del Tribunal, y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado quedará excluido.

13. El Tribunal expondrá al público, cada día, en el ejercicio escrito y al terminar la calificación de cada grupo en los ejercicios orales, la relación de los opositores aprobados, con la puntuación que hayan obtenido. Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán, por lo tanto, excluidos y sin derecho a seguir tomando parte en las oposiciones.

14. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formará una relación en que los opositores aprobados figuren por el orden de puntuación total obtenida, otorgándose a los aprobados el título de diplomado. Esta relación se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* para que de ella elijan las Cámaras en que exista vacante los diplomados, que serán propuestos en terna por la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para su nombramiento por el Excmo Sr. Ministro de Trabajo, de acuerdo con el artículo 7.º del Decreto de 15 de diciembre de 1939.

15. Si las plazas asignadas para su provisión entre excombatientes, excautivos y familiares de víctimas de la guerra no hubieran sido cubiertas en su totalidad, se reservarán las que queden sin proveer al turno libre.

16. Los mutilados de guerra que aprueben los ejercicios ocuparán el lugar que les corresponda por su puntuación, y se tendrá en cuenta por el Tribunal que si el 20 por 100 o fracción del mismo que reste a consecuencia del cómputo asignado a los ya nombrados en propiedad de las plazas a ellos asignadas no resultasen cubiertas, se reservarán en la categoría de ingreso en favor de los mutilados presentados y no aprobados el número de vacantes que falten para completar el cupo que les corresponda, y se convocará a dichos mutilados a un cursillo que se organizará en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, de conformidad con las normas que establece el art. 46 del Reglamento de 5 de abril de 1938, otorgando las plazas que hayan de proveerse a los cursillistas por orden de calificación obtenida.

17. Los mutilados de guerra nombrados en propiedad Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que resulten aprobados, pasarán a ocupar la última categoría, si su puntuación fuere la mínima, y si fuere superior, seguirán la suerte de los demás aprobados en cuanto a destino en Cámara determinada, cesando en la Secretaría que venían desempeñando.

18. Para la ocupación de plazas de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, los opositores aprobados deberán obtener la puntuación siguiente:

Para la categoría primera.....	8 puntos
Id. la id. segunda.....	9 id.
Id. la id. tercera.....	10 id.
Id. la id. cuarta.....	12 id.
Id. la id. quinta.....	15 id.
Id. la id. sexta.....	25 id.
Id. la id. séptima.....	30 id.
Id. la id. de aprobados sin plaza.	6 id.

19. En el caso de que quedasen sin cubrir las últimas categorías, se convocará a concurso entre los actuales Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, sin limitación de edad, y los aprobados que hubieren obtenido la máxima puntuación.

Las plazas que quedaran sin proveer después de celebrado el concurso se sacarán a nueva oposición.

20. Los opositores aprobados sin plaza tendrán derecho a ocupar las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en la categoría de entrada y por el orden de puntuación que figure en sus títulos.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 236, de fecha 23 de agosto de 1940).

Ministerio de Hacienda.**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 19 de julio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la ordenación del tributo aprobada por Decreto de 11 de mayo de 1926, ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vistas las instancias del Jefe del Sindicato Provincial de la Vivienda y Hospedaje de Sevilla; de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Castellón; de D. Alejandro Torras Solá y varios industriales más, en representación de la Comisión gestora del servicio de la vivienda y hospedaje de Barcelona «Ahcrys»; de D. Manuel Gutiérrez Gutiérrez, industrial establecido en Cádiz, y del Síndico Presidente del gremio de Cafés-Bares (café a 0'35 pesetas) de Madrid, solicitando en general que la limitación del precio de 0'35 pesetas establecido para los cafés que se venden en los establecimientos clasificados en el epígrafe 20 de la clase 9.^a de la sección y tarifa 1.^a de la contribución industrial se eleve en cuantía moderada, pero suficiente para que la industria pueda vivir y obtener el legítimo beneficio a que tiene derecho;

Considerando que se trata de una realidad innegable, y sobre todo, que los hechos derivados de la acción inspectora dan carácter de urgencia a la solución de este problema y aconsejan atenderlo, de momento, desglosándolo del problema general de la tributación de cafés, restaurantes, hospedajes, etcétera, que se halla en estudio y que en su día será abarcado y solucionado en su conjunto; y

Considerando que, manteniéndose en la línea tradicional que con respecto a estos industriales señalan las tarifas de la contribución industrial, la solución impuesta por las circunstancias actuales a este problema, a reserva de la de carácter a que antes se alude y que en su día se dicte, puede concretarse a la elevación prudencial del precio limitativo de los cafés vendidos en los establecimientos de que se trata,

La Junta Superior Consultiva es de dictamen que el párrafo primero del epígrafe 20 de la clase 9.^a, sección 1.^a, de la tarifa 1.^a de la mencionada contribución debería quedar redactado en la siguiente forma:

«Cafés en los que el precio de la taza o vaso, comprendido el total del servicio, o sea con leche y azúcar, no exceda de 0'50 pesetas, con venta de vinos, aguardientes, licores del país que se consuman en el establecimiento y de bebidas gaseosas».

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1940.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 241, de fecha 28 de agosto de 1940).

SECCION QUINTA

Núm. 3.590.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento orgánico y 15 del de régimen interior de esta Corporación, se advierte a los señores propietarios de

la provincia que durante los diez primeros días del mes de septiembre se hallarán expuestas las listas del censo de la entidad, admitiéndose las reclamaciones que presenten, durante dicho plazo y segunda decena de dicho mes, sobre inclusión, exclusión o clasificación de los mismos en grupos y categorías.

Zaragoza, 30 de agosto de 1940.—El Presidente, Gumersindo Claramunt.—El Secretario accidental, Luis del Campo Armijo.

Núm. 3.584.

Sección Provincial de Selección y Protección para Enseñanza Media.**Becas para estudios de Bachillerato.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 16 de diciembre de 1938, se anuncia a concurso para adjudicar quince becas de 1.500 pesetas a los alumnos del Bachillerato que reúnan las condiciones siguientes:

1.^a Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente. Esta aptitud será juzgada mediante pruebas que se anunciarán oportunamente antes del 15 de septiembre.

2.^a Insuficiencia económica del alumno, que será acreditada mediante declaración jurada de los padres o representantes de los menores, en la que se consignarán los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no tiene un ingreso anual superior a 6.000 pesetas. La Sección Provincial podrá practicar cuantas averiguaciones crea pertinentes sobre este extremo, bien entendido que en cualquier momento en que se demuestre la falsedad de aquella declaración perderá el alumno la beca, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3.^a Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios docentes gratuitos, por no existir en la residencia del alumno o de sus mayores Instituto o Colegio reconocido legalmente.

Las instancias, con la documentación aneja, serán remitidas hasta el día 10 de septiembre próximo al señor Presidente de la Sección Provincial de Selección y Protección Escolar, establecida en el Instituto «Goya», de Zaragoza.

La Secretaría del Instituto «Goya» se halla instalada en la planta baja de la Universidad (plaza de la Magdalena), y las horas para el público son de once a trece, todos los días lectivos.

Zaragoza, 29 de agosto de 1940.—El Presidente, Jerónimo A. García.—El Secretario, José Estevan Ciriquián.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 3.582.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL**DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se

les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 368.—Conrado Caballero Martínez, Calatayud.
392.—Josefa Obón Bernad, Azuara.
971.—Victoria Bernad Lázaro, id.
184.—Francisco Moros Alvarez, Ateca.

Juzgados militares.

Núm. 3.588.

**REGIMIENTO DE ARTILLERÍA NUM. 45
CALATAYUD**

JIMENEZ JIMENEZ (Juan), hijo de Agustín y de Bienvenida, natural de Farasdués, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión gitano, de 26 años, estatura 1'524 m., color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba escasa, que residió también en Ejea de los Caballeros, sin señas particulares, sujeto a expediente por falta a concentración como presunto desertor, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Arma de Artillería D. Raimundo González Bans, residente en el 45 Regimiento de Artillería, de guarnición en Calatayud, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, 30 de agosto de 1940.—El Capitán Juez instructor, Raimundo González Baris.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.585.

ATECA

D. Antonio Noguero y Martínez, Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Enrique Romeo Ibáñez, que falleció en Aniñón, de este partido judicial, con fecha 22 de octubre de 1936, en estado de soltero y sin dejar sucesión, siendo hijo de Marcial y Josefa, sin otorgar disposición testamentaria, habiendo comparecido a reclamar la herencia su hermano de doble vínculo don Manuel Romeo Ibáñez para sí y su otro hermano don Maximiano Romeo Ibáñez.

Lo que se hace público para que aquellos a quienes pueda interesar y los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a reclamarlo en forma ante este Juzgado en el plazo de treinta días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ateca a tres de agosto de mil novecientos cuarenta.—Jesús Millán.—El Secretario, Antonio Noguero.

Núm. 3.567.

PINA DE EBRO

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 15 del corriente año, sobre hurto de dinero, se cita por medio de la presente a Santiago Salina Tella, Cesáreo Montañés Continente, Lino Serón Abadía, Pedro Loshuertos y Hermenegildo

Conte, todos vecinos que fueron de Velilla de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, los tres primeros como denunciados y los dos restantes como testigos, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar la oportuna declaración, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Pina de Ebro a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial: P. H., Antonio Pérez.

Núm. 3.573.

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de emplazamiento.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de pesetas, promovido ante este Juzgado por D. Primitivo Sánchez Lara, contra otros y la herencia yacente de D. Generoso Salvo Hita, se ha dictado la providencia que literalmente dice así:

«Providencia del Juez ejerciente D. José Soteras García.—Sos del Rey Católico a 23 de agosto de 1940.—Dada cuenta y por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que le acompañan, se tiene por promovido por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, en nombre y representación de D. Primitivo Sánchez Lara, mayor de edad, viudo, vecino y domiciliado en Zaragoza, juicio declarativo de mayor cuantía contra D.^a Olimpia Bonafonte Berradé, viuda, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta villa, y contra la herencia yacente de D. Generoso Salvo Hita, sobre reclamación de treinta y dos mil ochocientos veinte pesetas, entendiéndose con el primero las sucesivas diligencias. Se concede traslado con emplazamiento de la demanda a dichos demandados para que comparezcan per sonándose en forma en los autos en el improrrogable término de nueve días, y llevándose a efecto la notificación y emplazamiento de la herencia yacente de D. Generoso Salvo Hita, mediante cédulas que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigiéndose al efecto el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, y que se entregarán al Procurador que insta para que cuide de su diligenciamiento. A los otrosí, como se pide.—Lo mandó y firma el Sr. D. José Soteras García, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por incompatibilidad del señor Juez encargado de la jurisdicción de este Juzgado de primera instancia, de que yo, el Secretario accidental, doy fe.—José Soteras.—Ante mí, José García Garín».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la herencia yacente de D. Generoso Salvo Hita, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndole saber se encuentran en Secretaría las copias simples a su disposición, expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario accidental, José García Garín.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.587.

Extravío de una caballería.

En las inmediaciones del barrio de las Delicias, el día 26 de agosto, a las diez de la noche, desapareció una mula negra, regular, de tres meses.

Se ruega a la persona que la encuentre o sepa su paradero lo comunique a Antonio Gabarre, de Alfajarin, quien pasará a recogerla.

TIP. HOGAR PIGNATELLI